



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Enero Treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : PAOLA MEDINA OSORIO
DEMANDADO : FRANCISCO JOSE CABRERA RUBIO
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2023-00003-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La Doctora LIZBETH ALEXANDRA PEREZ MARTÍNEZ, endosatario en procuración para el Cobro Judicial de la señora PAOLA MEDINA OSORIO, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra FRANCISCO JOSE CABRERA RUBIO.

Aportó como soporte ejecutivo título valor LETRA DE CAMBIO con fecha de creación 30 de Octubre de 2019, por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000,00).

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de ley, y de los documentos aportados para el cobro judicial, resulta a cargo del demandado una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero, razón por la cual, se ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 422 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de PAOLA MEDINA OSORIO contra FRANCISCO JOSE CABRERA RUBIO, por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000,00) representados en el título valor LETRA DE CAMBIO de fecha 30 de Octubre de 2019, más los intereses moratorios y corrientes desde que se hicieron exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación, más las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENESE al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este asunto en forma personal conforme a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 003 de fecha 31/01/23 se notificó
el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Enero Treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : PAOLA MEDINA OSORIO
DEMANDADO : FRANCISCO JOSE CABRERA RUBIO
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2023-00003-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas en este asunto.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud de medidas cautelares se ajusta a derecho de conformidad a lo establecido en los artículos 599 del Código General del Proceso, y siendo procedente, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

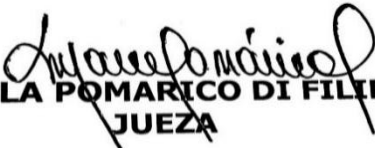
RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal vigente, devengado por el señor FRANCISCO JOSE CABRERA RUBIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.729.897, en su condición de trabajador de la compañía Drummond, limitando el monto objeto de la medida cautelar en la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$4.500.000,00).

SEGUNDO: OFICIESE al Pagador de la compañía Drummond o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que se sirva hacer los respectivos descuentos y, los ponga a disposición de este Juzgado a través de la Cuenta de Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Santa Ana Magdalena, a nombre de PAOLA MEDINA OSORIO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.802.300.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 003 de fecha 31/01/23 se notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria